

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2016

No. de radicación 2016-ER-145268  
solicitud:



**2016-EE-112236**

Señora

**YOLANDA SORIA PERALTA**

RTE

PARTICULAR

CARRERA 94 No 40A - 33 SUR

Bogotá D.C

Bogotá D.C

Asunto: Solicitud cesantías Radicado 2016ER145268.

Comedidamente me permito informarle que de acuerdo al oficio expedido por la Institución Educativa Instituto Agrícola la Holanda de Granada Meta, certifica que la última nómina cancelada a su nombre corresponde al mes de diciembre de 1979.

De acuerdo a la certificación citada y la hoja de vida existente se aprecia que la última solicitud de cesantías la efectuó el 22 de abril de 2011 con el radicado 2011ER23664 dando respuesta favorable con el radicado 2011EE35159 de fecha 11 de julio de 2011 enviada a la dirección suministrada, desde dicha fecha han transcurrido más de 5 años.

Respecto a lo anterior, se advierte lo siguiente: el Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, reglamentario de la normativa sobre el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales (Decreto 3135 de 1968), desarrolló el tema de la prescripción manteniendo la regla general: **"ARTICULO 102. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. 1. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible"**.

Lo anterior, en concordancia con lo manifestado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia con radicación No. (0593-14), Consejero Ponente: Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, así:  
*"En el presente asunto, el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, en concordancia con el artículo 102 Decreto Nacional 1848 de 1969, prevé la prescripción de las prestaciones sociales, en los siguientes términos:*

***"Artículo 41º.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.***

*El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”.*

*La ausencia de norma expresa que regule esta figura respecto de otros derechos laborales, no incluidos en el Decreto citado, no implica la imprescriptibilidad de los mismos, de ahí que por analogía se aplica el artículo 151 del C.P.T.<sup>[1]</sup>, a menos que existan cánones que regulen este tópico en puntos específicos”. (Negrita fuera de texto).*

Así las cosas, dado que la obligación se hizo exigible a partir del primero de diciembre de 1979, fecha en que terminó su vínculo laboral con la Institución Educativa citada y han transcurrido más de treinta y cinco (36) años a la fecha de su reclamación, y desde que se le dio respuesta favorable en el año 2011 han transcurrido cinco (5) años. Tenemos por decir que, éste Ministerio, no puede adelantar el trámite de Cesantías Definitivas solicitado, toda vez que operó el fenómeno de la prescripción de que habla los precedentes normativos enunciados.

Cordialmente,

[1] “Artículo 151 del C.P.T. y de la S.S. Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”.



**PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA**

Subdirector Técnico

Subdirección de Talento Humano

Folios: 1

Anexos: 2

**Anexo:** Yolanda Soria.pdf

Elaboró CARLOS ARTURO SILVA SALINAS

Revisó MARTHA ISABEL BARRERA ROJAS

Aprobó Paula Johanna Ruiz Quintana



REDEX  
 NIT: 811.034.171-1 \*8670686017\*--2016 EE 112236

Remitente: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL CPostal: 111156

Destinatario: YOLANDA SORIA PERALTA  
 CARRERA 94 NO 40A 33 SUR BOGOTA  
 CodPostal: 186706

Fecha Entrega: 08/09/2016

NOMBRE: YOLANDA SORIA PERALTA  
 C.C. No.: 186706

Horas: 12 SEP 2016 12:17

RES. MIN. DE COMUNICACIONES 1838

30-8-16 31-8-16